

rados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de agosto de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Almería.

A N E X O

En cualquier caso, se garantizará el 25% de los servicios de Transporte Urbano prestados en situación de normalidad. En los casos en que, de la aplicación de este porcentaje, resultara un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta, en todo caso.

Los autobuses que se encontrasen en recorrido a la hora de comienzo de la huelga, continuarán dicho recorrido hasta la cabecera de línea más próxima, debiendo permanecer, una vez alcanzada dicha cabecera de línea, en el lugar que le sea indicado por la Dirección de la Empresa, a fin de evitar, en todo momento, perjuicios a la circulación viaria y a la seguridad de los usuarios.

ORDEN de 31 de agosto de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Obras y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los trabajadores de la empresa Fomento de Obras y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz), ha sido convocada huelga desde el día 6 de septiembre hasta el día 30 del mismo mes; desde el día 6 de octubre hasta el 31 del mismo mes; desde el día 7 de noviembre hasta el 30 del mismo mes y desde el 7 de diciembre hasta el 31 del mismo mes, de 1994, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Obras y Contratas, S.A. encargada de la limpieza pública de Puerto Real, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Obras y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz), convocada desde el día 6 de septiembre hasta el día 30 del mismo mes; desde el día 6 de octubre hasta el 31 del mismo mes; desde el día 7 de noviembre hasta el 30 del mismo mes y desde el 7 de diciembre hasta el 31 del mismo mes, de 1994, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de agosto de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Cádiz.

A N E X O

Servicio Nocturno (Recogida de basuras), un camión con un conductor y dos peones.

Servicio Diurno (Preferentemente recogida de basuras, así como limpieza viaria), un camión con un conductor y dos peones.

Un encargado.

La fijación de los servicios concretos que haya de realizarse corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de agosto de 1994, por la que se amplían las limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía.

La Orden de 16 de mayo de 1994 de la Consejería de Agricultura y Pesca fijaba las limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía.

Con posterioridad a su publicación se ha considerado necesario incluir varios terrenos situados en la provincia de Huelva dentro de los que están sujetos a este tipo de limitaciones y excepciones.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente, oído el Consejo Provincial de Caza de Huelva, ha tenido a bien disponer:

Artículo único: Huelva.

Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en:

- Zona de protección del Arroyo de la Rocina, en el Término Municipal de Almonte.

- Zona de protección al Oeste de la carretera comarcal Almonte-Matalascañas, en el Término Municipal de Almonte.

- Finca El Acebuche, en el Término Municipal de Almonte.

Los límites exactos de todos estos terrenos se encuentran fijados en la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 14 de junio de 1983 (B.O.E. núm. 148 de 22 de junio).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de agosto de 1994

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

ACUERDO de la Mesa de la Cámara, sobre nombramiento de dos funcionarios del cuerpo técnico del Parlamento de Andalucía, escala de técnicos superiores, especialidad correctores de textos.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, de conformidad con la Base Novena del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de enero de 1994 (B.O.J.A. de 8.2.94) por el que se convoca oposición para el ingreso en el Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, Escala de Técnicos Superiores, Especialidad: Correctores de Textos, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 1994, ha acordado nombrar funcionarios del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, Escala de Técnicos Superiores, Especialidad: Correctores de Textos a:

Núm. orden	Apellidos	Nombre	D.N.I.
1	García Mateos	Cándido	31.623.632
2	Marques Núñez	Elena	28.595.335

Los mencionados nombramientos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 42.1 del vigente Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía, tendrán carácter de provisional durante un plazo de seis meses, el cual se considerará período de prácticas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.º del referido artículo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.º de la Base Novena de la convocatoria de la oposición, en el plazo de un mes, los interesados deberán tomar posesión de su plaza.

Sevilla, 8 de agosto de 1994.- El Letrado Mayor, José A. Vitoras Jiménez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 194/1994, de 30 de agosto, por el que dispone el cese, a petición propia, de don Alfonso Pajuelo Gallego, como Director General de Planificación.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de agosto de 1994.

Vengo a disponer el cese, a petición propia, de D. Alfonso Pajuelo Gallego, como Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 30 de agosto de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 195/1994, de 30 de agosto, por el que se dispone el cese de don Ricardo Reinoso Lasso, como Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a petición propia.